

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.267

Lunes 6 de Octubre de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2706045

MINISTERIO DE ENERGÍA

FIJA ESTÁNDAR MÍNIMO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA
REFRIGERADORES DOMÉSTICOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 65 exenta.- Santiago, 23 de septiembre de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el decreto supremo N° 97, de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que establece el procedimiento para la fijación de estándares mínimos de eficiencia energética y normas para su aplicación; en el decreto supremo N° 316, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el reglamento del artículo 28 numeral 11 de la ley N° 21.080, en lo referente a la notificación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad ante la Organización Mundial de Comercio y demás obligaciones que de ello deriven; en el oficio ordinario N° 1129, de 20 de agosto de 2024, del Ministerio de Energía, que notifica inicio de consulta pública del "Informe Técnico para la Actualización del estándar mínimo de eficiencia energética de refrigeradores domésticos"; en resolución ministerial exenta N° 35, de 4 de septiembre de 2024, del Ministerio de Energía; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 4° del DL N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, le corresponde al Ministerio de Energía fijar, mediante resolución, los estándares mínimos de eficiencia energética que deberán cumplir con los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales que utilicen cualquier tipo de recurso energético, para su comercialización en el país. La misma norma establece que los procedimientos, el sistema de etiquetado y las demás normas necesarias para la elaboración de las etiquetas de consumo energético, serán determinados mediante un reglamento del Ministerio de Energía.

2. Que, para dar cumplimiento al referido mandato legal, con fecha 15 de noviembre de 2011, el Ministerio de Energía dictó el decreto supremo N° 97, que aprueba reglamento que establece el procedimiento para la fijación de estándares mínimos de eficiencia energética y normas para su aplicación, en adelante e indistintamente el "Reglamento".

3. Que, de acuerdo a datos de la iniciativa "Unidos por la Eficiencia" del año 2019, el uso de energía eléctrica asociada al uso de refrigeradores domésticos está en torno al 10% del total de electricidad utilizada por el sector residencial, y su demanda está siendo impulsada debido a las economías en expansión junto con el aumento de la población. De acuerdo con un inventario realizado en 150 economías en desarrollo y emergente, actualmente, hay alrededor de mil millones de refrigeradores en uso, por lo que se espera que esta cantidad se duplique al 2030.

4. Que, en base a lo señalado precedente, para obtener un ahorro significativo en esta materia, se requiere avanzar de manera permanente en el ingreso de artefactos eficientes al mercado, por lo que durante el año 2014 se publicó el primer estándar mínimo de eficiencia energética en Chile para refrigeración doméstica, permitiendo así, de manera gradual, eliminar la tecnología menos eficiente del mercado. Dicho estándar implicó que a partir del 2016 solo se pueden comercializar refrigeradores de las clases de eficiencia energética A, A+ y A++, de

CVE 2706045

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

acuerdo al protocolo de ensayo definido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que utiliza como referencia la etiqueta chilena NCh3000.Of2006.

5. Que, los métodos de ensayo de los refrigeradores, congeladores y refrigerador-congelador fueron actualizados, lo que además implicó la modificación de la etiqueta chilena de eficiencia energética de refrigeradores por medio de la resolución exenta ministerial N° 35, de 4 de septiembre de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba especificaciones técnicas definitivas de la etiqueta de eficiencia energética para los aparatos de refrigeración de uso doméstico y establece etiqueta de eficiencia energética correspondiente, siendo actualizada además la clasificación de eficiencia energética de los equipos.

6. Que, con fecha 20 de agosto de 2024, por medio de oficio ordinario N° 1129, de la Subsecretaría de Energía, se dio inicio a la Consulta Pública del "Informe Técnico para la Actualización del Estándar Mínimo de Eficiencia Energética de Refrigeradores Domésticos", en adelante e indistintamente, el "Informe", remitiéndose el mismo tanto a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, así como al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y al Ministerio de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento. Además de lo anterior, se realizó su publicación con fecha 15 de julio de 2024 en el Diario Financiero.

7. Que, con fecha 26 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, notificó a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y a sus socios comerciales, el inicio del proceso de Consulta Pública internacional respecto del Informe.

8. Que, en atención a lo señalado en el artículo 5° del Reglamento, relativo a la consulta pública, de los distintos organismos del Estado que fueron consultados, solo el Servicio Nacional del Consumidor emitió su opinión respecto al Informe, y del sector privado, las empresas Cesmec S.A. y Whirpool Chile.

9. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento, una vez finalizado el proceso de consulta pública, el Ministerio de Energía, podrá convocar a un Comité Técnico de carácter consultivo, para los efectos de revisar y analizar las consultas planteadas. En este sentido, se constituyó un comité integrado por representantes de las siguientes empresas: Whirpool, Bureau Veritas, Sical Ingenieros, Ingcer, Lenor Group, Midea Carrier, Samsung, Kitchen Center, Sindelen, Teka, Electrolux, TÜV Rheinland, Versuni, Dekra, Winia, Ikea y MABE, realizándose una primera sesión el día 19 de diciembre de 2024 y la segunda el día 16 de enero de 2025, ambas en formato virtual por la plataforma TEAMS, para lo cual se revisaron los alcances y el contenido de las observaciones planteadas.

10. Que, las opiniones emitidas por las empresas, fueron evaluadas y ponderadas por el Ministerio de Energía, tras lo cual se generó un documento que resume los resultados derivados del proceso consultivo, el cual fue puesto a disposición pública de los interesados en el sitio web de la Consulta Pública (<https://energia.gob.cl/consultas-publicas/informe-tecnico-para-la-actualizacion-del-estandar-minimo-de-eficiencia-energetica-refrigeradores-domesticos>).

11. Que, en atención al inciso final del artículo 6° del Reglamento, el Ministerio elaboró el Informe Técnico Definitivo, el que sirve de base para fijar el estándar mínimo de eficiencia energética actualizado para refrigeradores domésticos, el que se adjunta a la presente resolución como antecedente constitutivo del presente acto administrativo.

12. Que, habiéndose cumplido las etapas del procedimiento para la fijación de estándares mínimos de eficiencia energética establecido en el Reglamento y, de conformidad a lo dispuesto en su artículo 7°, corresponde proceder a fijar el estándar mínimo de eficiencia energética para refrigeradores domésticos, junto con su programa de Implementación mediante la presente resolución.

Resuelvo:

I.- Fíjase el siguiente estándar mínimo de eficiencia energética para refrigeradores domésticos de acuerdo a lo siguiente:

No se podrán comercializar, por parte del fabricante y/o importador, refrigeradores, congeladores y refrigerador-congelador domésticos definidos en el siguiente Alcance y de acuerdo con el Cronograma de Aplicación:

Alcance:

Este estándar mínimo de eficiencia energética cubrirá los equipos referidos en el protocolo PE N° 1/17/2:2022 de la SEC, o aquel que lo reemplace.

Cronograma de Aplicación

El estándar mínimo de eficiencia energética se establecerá utilizando el Índice de Eficiencia Energética (IEE) calculado de acuerdo con el PE N° 1/17/2:2022, o aquel que lo reemplace.

El Estándar se establecerá de manera gradual en base al siguiente cronograma:

Etapa 1: a partir de 1 de julio de 2026, solo se podrán emitir Certificados de Aprobación para su comercialización a los productos eléctricos refrigerador, congelador y refrigerador-congelador, cuyo Índice de Eficiencia Energética sea menor o igual a 145.

Etapa 2: a partir de 1 de julio de 2032, solo se podrán emitir Certificados de Aprobación para su comercialización a los productos eléctricos refrigerador, congelador y refrigerador-congelador, cuyo Índice de Eficiencia Energética sea menor o igual a 106.

II.- Infórmese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles lo dispuesto en la presente resolución, para que en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto supremo N° 97, de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que establece el procedimiento para la fijación de estándares mínimos de eficiencia energética y normas para su aplicación, adecúe sus normas técnicas con el objeto de que los Organismos de Certificación sólo emitan el certificado de aprobación en los casos que los productos cumplan con el estándar mínimo de eficiencia energética fijado mediante la presente resolución, cumpliendo con las fechas de aplicación de Estándar Mínimo de Eficiencia Energética establecido.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía y archívese.- Diego Gonzalo Pardow Lorenzo, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Fernanda Riveros Inostroza, Jefa de División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

